



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T.539-SGJ-20- 0149

Quito, 05 de marzo de 2020

Señor Ingeniero  
César Litardo Caicedo  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho

De mi consideración:

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 134 de la Constitución de la República y el numeral 2 del Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto le remito a usted y, por su intermedio, a la Asamblea Nacional, el proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN**, así como la correspondiente exposición de motivos, para su conocimiento, discusión y aprobación.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Lenín Moreno Garcés  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Anexo lo indicado

*Byron Tobar Siboa*



No. de trámite:

**398962**

Fecha recepción: 2020-03-06 10:06

No. de referencia: T.539-SGJ-20-0149

Fecha documento: 2020-03-05

Remitente:

**Lenín Boltaire Moreno Garcés**

Recibido por:

**Edgar Fabián Caza Guaña**

Revise el estado de su documento con el usuario 1703597375 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una Hoja  
Anexo: 8 Hojas*



## **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ecuador como suscriptor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, principalmente, tiene la obligación de prevenir y combatir la corrupción, así como la delincuencia organizada transnacional y otros grandes males que debilitan la democracia y el Estado de derechos y justicia.

En consonancia con los instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción, la Constitución de 2008 incluyó como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar el derecho a una cultura de paz, seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción; así como deber de los ecuatorianos de administrar honradamente el patrimonio público y denunciar y combatir los actos de corrupción.

Además, en un serio compromiso con las iniciativas mundiales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, cuya finalidad es reducir las brechas sociales y económicas; y, alcanzar condiciones más prósperas que mejoren la calidad de vida de las personas en el planeta, y que en materia anticorrupción específicamente establecen, reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas y promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, la lucha contra la corrupción se ha convertido en un pilar fundamental del Gobierno Nacional.

Es así que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 establece entre sus objetivos promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social mediante el fortalecimiento de los mecanismos de lucha contra la corrupción y la consolidación de un Estado transparente y eficiente y una sociedad activa, con el fin de garantizar el derecho a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Siendo la corrupción un grave mal que aqueja a nuestra sociedad, ha sido definido por el Banco Mundial como el ofrecimiento, entrega, recepción o solicitud (directa o indirecta) de cualquier cosa de valor, con objeto de influir de manera inapropiada en las acciones de otra parte (2006, citado por Ethos, 2017).

Desde la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (2013) se define la corrupción del sector público como: Uso indebido del poder por servidores públicos (elegidos o designados), ya sea de forma activa o pasiva, para obtener beneficios privados (financieros u otros).

Según los estudios realizados por Latinobarómetro (2018), en Ecuador, el 47% de la población piensa que es mejor quedarse callado frente a actos de corrupción y solo el 8% de las personas opinaron que la corrupción es el problema más importante del país. Asimismo, el 44% de los encuestados ecuatorianos opinaron que se puede pagar cierto grado de



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

corrupción siempre que se solucionen los problemas del país. Sin embargo, en la realidad, la corrupción no representa la solución a ningún problema.

A pesar de que todavía no hay un reconocimiento real de la corrupción como un problema que afecta a toda la población, una mayor proporción de ciudadanos ecuatorianos consideran que aumentó durante el último año, dado que pasó de 62% en el año 2017 a 65% en 2018 (Latinobarómetro, 2018).

Frente a los datos estadísticos expuestos, los distintos poderes del Estado están comprometidos en erradicar la corrupción, fomentar la cultura de la transparencia en todos los espacios públicos y privados, así como sancionar enérgicamente a los responsables y reparar los daños ocasionados por la corrupción, considerando que estos actos limitan el ejercicio de derechos fundamentales y como consecuencia de esto se deslegitiman sus instituciones y ponen en riesgo la actividad económica del país, se hace imprescindible generar acciones anticorrupción, en este caso mediante la reforma del Código Orgánico Integral Penal.

Según *Transparency International* (2015), entre los delitos de corrupción cometidos por políticos y administradores públicos se encuentran el soborno, malversación, pagos por agilización de servicios o trámites, fraude, colusión, extorsión, clientelismo, conflicto de intereses, nepotismo, lavado de dinero, patronazgo, evasión de impuestos y paraísos fiscales.

Estos delitos están tipificados en el Código Orgánico Integral Penal en la Sección Tercera del Capítulo Quinto, relativo a los “Delitos contra la eficiencia de la administración pública”, siendo ellos los relacionados con la corrupción pública como el peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, ruptura de sellos, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, simulación de funciones públicas y testaferrismo.

A pesar de que el Código Orgánico Integral Penal ha considerado una amplia gama de delitos en contra de la administración pública, en el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción realizado al Ecuador en 2016 se realizaron varias observaciones y recomendaciones que deben ser implementadas por el Estado ecuatoriano en el marco del combate y prevención de la corrupción como son la de tipificación de delitos establecidos en la referida Convención como el soborno activo y pasivo de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, el delito específico de abuso de funciones y el delito de obstaculización de la prestación de testimonio.

Así mismo en el referido Informe se recomienda al Ecuador garantizar los derechos de las terceras personas con respecto al decomiso y aseguramiento de bienes.

Sobre la base de estas recomendaciones y otras falencias que se identifican en cuanto al procedimiento penal, es necesario realizar una reforma integral del Código Orgánico Integral Penal en materia anticorrupción, con el objeto de hacer frente al fenómeno



## **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

multidimensional de la corrupción que se asemeja a una enfermedad que se expande en la sociedad por el beneficio de unos pocos, por medio del uso indebido de poder.



## **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **ASAMBLEA NACIONAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República establece que es un deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que en los numerales 8 y 17 del artículo 83 de la Constitución, se determina que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, el administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público y denunciar y combatir los actos de corrupción; así como, el participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que el artículo 227 de la Constitución dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 1 del artículo 65 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, señala que “Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención”.

Que el numeral 2 del artículo 65 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece que “Cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención a fin de prevenir y combatir la corrupción”;

Que el numeral 1 del artículo 2 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, señala como uno de sus propósitos: “Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción”;

Que el artículo 9 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, señala que: “Cada Estado Parte, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos”; y,

Que el numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República establece que la iniciativa para presentar proyectos de ley le corresponde a la Presidenta o Presidente de la



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

República.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, se expide la siguiente:

### **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN**

**Artículo 1.-** A continuación del artículo 270 agréguese el siguiente artículo:

“Art. 270.1. Obstrucción de la justicia.– La persona que, mediante el uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido, en procesos derivados de delitos en contra la administración pública:

1.- Impida la prestación de testimonio o la aportación de prueba, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

2. – Induzca a una persona a prestar falso testimonio, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco años a siete años.

Si la persona que realiza una de las conductas descritas es servidor o funcionario público se le aplicará el máximo de la pena para cada caso. Además, se le inhabilitará para el ejercicio de cualquier cargo o función pública por la mitad del tiempo de la pena privativa de libertad una vez cumplida la misma.”

**Artículo 2.-** En el inciso cuarto del artículo 280 agréguese después de la palabra “ventaja”, beneficio inmaterial y a continuación del inciso cuarto del artículo 280 agréguese los incisos quinto y sexto, quedando el texto de la siguiente manera:

“La persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, dé o prometa a una o a un servidor público un donativo, dádiva, promesa, ventaja, beneficio inmaterial o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, será sancionada con las mismas penas señaladas para los servidores públicos.

La persona que ofrezca, prometa o conceda cualquier ventaja indebida pecuniaria o de otra índole a un funcionario público extranjero, a cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o en una empresa pública, o cualquier funcionario o representante de un organismo público internacional ya sea que lo haga en forma directa o mediante intermediarios, para beneficio de éste o para un tercero o, para que ese funcionario actúe o se abstenga de hacerlo en relación con el cumplimiento de deberes oficiales será sancionado con las mismas penas señaladas para los servidores públicos.

Si en el cohecho además se comprueba beneficio económico o inmaterial a un tercero se le



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

aplicará el máximo de la pena para la conducta señalada.”

**Artículo 3.-** En el primer inciso del artículo 281, sustitúyase la frase “sueldos o gratificaciones no debidas” por “sueldos, gratificaciones o beneficios económicos o inmateriales no debidos”.

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 285, por el que sigue:

“Art. 285.- Tráfico de influencias.- Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Si el acto o resolución generare un beneficio económico o inmaterial para el servidor público o para la persona que actúa en virtud de una potestad estatal, se aplicará el máximo de la pena.

También se aplicará el máximo de la pena prevista cuando las personas descritas en el primer inciso, aprovechándose de la representación popular o del cargo que ejercen, se favorezcan o hayan favorecido a personas naturales o jurídicas para que, en contra de expresas disposiciones legales o reglamentarias, les concedan contratos o permitan la realización de negocios con el Estado o con cualquier otro organismo del sector público.

En caso de determinarse responsabilidad de la persona jurídica será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

Están incluidos dentro de esta disposición las y los vocales o miembros de los organismos administradores del Estado o del sector público en general, que, con su voto, cooperen a la comisión de este delito.”

**Artículo 5.-** Sustitúyase el artículo 286, por el que sigue:

“Art. 286.- Oferta de realizar tráfico de influencias.- La persona que, ofreciéndose a realizar la conducta descrita en el artículo anterior, solicite de terceros: dádivas, presentes, cualquier otra remuneración o un beneficio inmaterial para sí o para un tercero, por sí o por interpuesta persona o acepte ofrecimiento o promesa, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”

**Artículo 6.-** A continuación del artículo 320 agréguese el siguiente artículo:

“Art. 320.1. Actos de corrupción en el sector privado.- El Director, Gerente General, Administrador, ejecutivo principal, accionistas, socios o cualquier empleado que ejerza



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

cargos de dirección en una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluido las entidades irregulares que acepte, reciba o solicite donativo, promesa o cualquier ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza para sí o para un tercero, para omitir o cometer un acto que permita favorecer a otro en la adquisición o comercialización de bienes y mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, y multa de trescientos a mil salarios básicos unificados del trabajador. En caso de determinarse la responsabilidad de la persona jurídica se le aplicará la sanción de disolución y multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

Será sancionado con la misma pena del párrafo anterior la persona que en forma directa o indirecta, prometa, ofrezca o conceda a accionistas, socios, gerentes directores, administradores, representantes legales, apoderados, asesores o empleados que ejerzan cargo de dirección en una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluido las entidades irregulares, una ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza para ellos o para un tercero como contraprestación para omitir o cometer un acto que permita favorecer a este u otro en la adquisición o comercialización de bienes y mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales.

En caso de determinarse responsabilidad de la persona jurídica será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.”

**Artículo 7.-** Al final del primer inciso del artículo 536 agréguese la frase “ni en los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias y oferta de tráfico de influencias.”

**Artículo 8.-** Agréguese a continuación del numeral 3 del artículo 422 lo siguiente:

“4. Todo ciudadano que conociere de la comisión de un presunto delito de enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias y testaferrismo.”

**Artículo 9.-** Agréguese a continuación del artículo 594 los siguientes artículos:

“Art. 594.1. Investigación Compleja.- En los delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos contra la eficiencia de la administración pública, delitos contra el régimen de desarrollo, delitos económicos, delitos contra la Estructura del Estado Constitucional, Terrorismo y su Financiación y otros delitos con pena mayor a cinco años, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juez de garantías penales mediante audiencia, la declaratoria de investigación compleja, de manera fundamentada y excepcional bajo los siguientes presupuestos, cuando:





## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- a) La investigación requiera de la recolección de información a través de cooperación penal internacional;
- b) La investigación se deba construir equipos conjuntos de investigación con otras jurisdicciones penales;
- c) El objeto, medio o instrumento de la infracción se encuentre en el Sistema Financiero Nacional o Internacional;
- d) La investigación requiera la realización de pericias técnicas altamente calificadas con expertos nacionales o internacionales;
- e) La investigación requiera la desclasificación de información sujeta a secreto, tanto nacional como internacional;
- f) La investigación el número de procesados sea más de tres, en los casos contenidos en la Convención de Palermo y sus protocolos; y,
- g) Se trate de delitos de terrorismo.

Art.- 594.2. Reglas de la investigación compleja. - La solicitud y procedencia de investigación compleja se desarrollará conforme las siguientes reglas:

- i. La solicitud de la o el fiscal para la declaratoria de investigación compleja se podrá solicitar hasta los primeros cuarenta y cinco días de la instrucción fiscal;
- ii. En el caso de declaratoria de investigación compleja por parte de la o el juez de garantías penales que dispondrá su duración, la instrucción fiscal podrá durar hasta doce meses;
- iii. En el caso de declaratoria de investigación compleja, la vinculación a la instrucción fiscal podrá realizarse hasta el día ciento cincuenta de la instrucción.

La inobservancia de estas reglas dará lugar a la improcedencia de la solicitud o su decurso.”

**Artículo 10.-** Sustitúyase el numeral 4 del artículo 630 del COIP con el siguiente texto:

“4.- No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ni en los delitos de enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho, concusión, tráfico de influencias y oferta de tráfico de influencias.”

Dado en